

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2015 00105

Frente a la solicitud de decreto de unas pruebas, el demandado debe estarse a lo resuelto en providencias de 14 de junio y 7 de julio de 2022.

Se rechaza de plano el recurso de súplica interpuesto por el demandado, dado que dicho medio de impugnación solo es procedente contra los autos que por su naturaleza serian apelables que profiera el magistrado sustanciador sea en primera instancia o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto, presupuestos que a todas luces no se cumplen en ese asunto (art. 331 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

nm

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E- 115 de 18 de julio de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2015 00105

Por Secretaría, fíjese en lista el presente proceso de conformidad con el art. 120 del C.G. del P.

CÚMPLASE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

nm